

Ver Dto 1392/10



Mod. y O. 10970

Corresp. Expte.- D-00442/10.- H.C.D.

200
AÑO DEL BICENTENARIO
1810 - 2010



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 10846

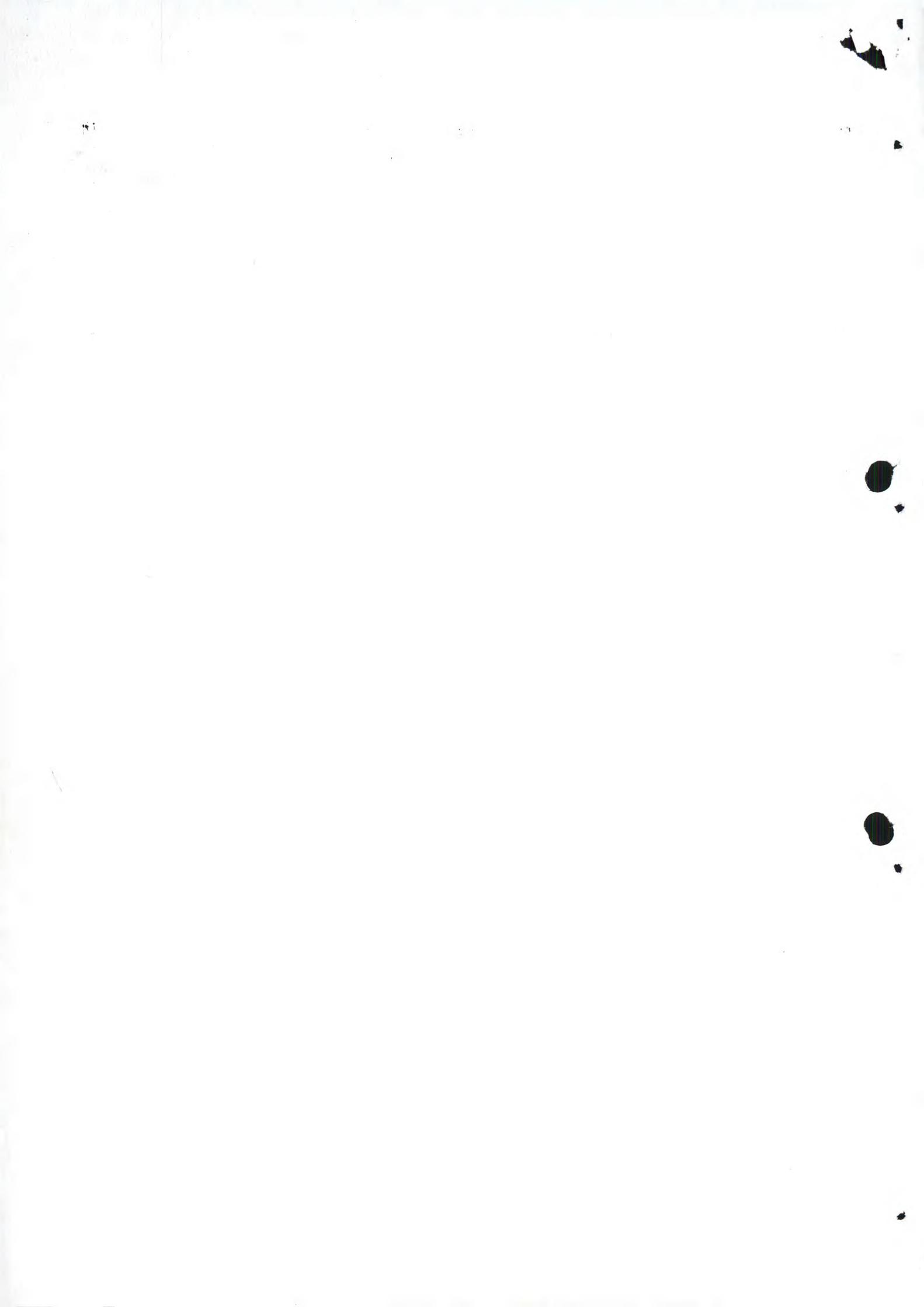
Artículo-1º.-Modifícase de la Ordenanza Nro 5896, del Capítulo 1 los Artículos 1º, 3º, 4º, del Capítulo 2 el Artículo 5º Inciso B; Capítulo 4, Artículos 23º, 24º, 25º y 26; del Capítulo 5 los Artículos 33º, 36; del Capítulo 6 los Artículos 39º Incisos A y E, 40º, 43º Inciso c; del Capítulo 7 el Artículo 48º quáter; del Capítulo 8 los Artículos 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, del Capítulo 9 los Artículos 60º, 61º, 62º bis, 63º; del Capítulo 10 los Artículos 67º, 69º, 70º, 71º; del Capítulo 16 los Artículos 85º, 86º, 87º y 88º Inciso A, 91º y 93º, que quedaran redactados de la siguiente manera:



“Capítulo 1

Artículo-1º:-Establécese la Carrera Profesional Sanitaria Municipal para los Profesionales Universitarios de la Salud que, **con relación de empleo público, presten servicio en la planta permanente de la Secretaría de Salud y/o con cargos en los Establecimientos Sanitarios y Asistenciales, dependientes de la misma Secretaría del Municipio de Lanús.**-

Artículo-3º:-La carrera establecida por la presente Ordenanza, abarcará las actividades profesionales de universitarios como **médicos, odontólogos bioquímicas, biólogos, químicos, bacteriólogos, farmacéuticos, veterinarios, psicólogos, fonoaudiólogos, sociólogos, nutricionista, obstétricas, trabajadores sociales, y psicopedagogos**. Quedando facultado el Departamento Ejecutivo por intermedio del Secretario de Salud y con el Asesoramiento de la Comisión Permanente de Carrera Profesional Sanitaria Municipal, integrada por representantes de entidades profesionales con Título Universitario, Colegiados y un Representante Profesional del Sindicato de Trabajadores Municipales de Lanús, que representen una idoneidad o competencia de rango similar o equivalente al de las actividades enunciadas precedentemente a incluir en esta carrera otras profesiones universitarias conexas y cuyo concurso estime indispensable para ejecutar las acciones correspondientes a las funciones sanitarias que abarca la presente carrera.-





Artículo-4º:-El escalafón de la presente carrera contemplará los grados asistentes, agregado y de Hospital.

Al ingresar en la carrera mediante concurso abierto de méritos y antecedentes, los profesionales adquirirán el grado de asistente, el grado de agregado se adquirirá automáticamente después de cinco (5) años a los computables en el grado asistente, toda vez que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

El grado de Hospital se adquirirá después de cinco (5) años, computables como agregado y habiendo cubierto los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

En los casos de incorporación de otras Profesiones Colegiadas con incumbencia en el Área de Salud a la Carrera Profesional Sanitaria Municipal a que se hace mención en el artículo 3º, ésto podrá hacerse efectivo desde el Departamento Ejecutivo con acuerdo de la Comisión Permanente de Carrera Profesional Sanitaria Municipal.

Capítulo 2

Artículo-5º:-Son requisitos para la admisibilidad en la presente carrera:

- a) Poseer título profesional o técnico universitario habilitante expedido por Universidades de la Nación, autorizadas al efecto y/o reconocidas por la legislación vigente.
- b) **Se deroga por Ordenanza.**
- c) Haber dado total cumplimiento a las normas legales y reglamentarias vigentes en la Provincia de Buenos Aires, que rigen el respectivo ejercicio profesional.
- d) Acreditar buena salud y aptitud psicofísica adecuada para el ejercicio de la profesión.
- e) Acreditar domicilio real y legal en la Provincia de Buenos Aires, no menor a un (1) año inmediato anterior a su inscripción en concurso o ingreso.
- f) Acreditar buena conducta ético profesional, mediante certificado otorgado por autoridad competente en el Gobierno de la Matrícula en la Provincia de Buenos Aires.
- g) Ser Argentino nativo, por opción o naturalizado. Podrán admitirse extranjeros, siempre que cuenten con dos (2) años como mínimo de residencia inmediata en el país.

Capítulo 4

Artículo 23º: Se deroga por Ordenanza.

Artículo 24º: Se deroga por Ordenanza.

Artículo 25º: Se deroga por Ordenanza.

Artículo 26º: Se deroga por Ordenanza.





Capítulo 5

Artículo-33º:-Dentro del lapso de quince (15) días hábiles fijados para la inscripción, cada aspirante deberá presentar tres (3) ejemplares escritos a máquina e impresora de igual tenor, con la nómina de todos los méritos y antecedentes que se le exigen para el respectivo concurso.

Al cierre de la inscripción la **Secretaría de Salud** dará a publicidad, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, la nómina de los inscriptos.-

Artículo-36º:-Cuando no hubiere aspirantes que reúnan las condiciones establecidas por esta Ordenanza el Departamento Ejecutivo Podrá efectuar designación interinas debiendo las mismas ser tomadas del plantel de profesionales escalafonados, de acuerdo al mayor puntaje de los aspirantes, esas designaciones serán para períodos no mayores de seis (6) meses, debiendo llamarse a concurso al final de cada período.

Igual Facultad se otorga a la **Secretaría de Salud**, en caso de vacancia en función, con las mismas condiciones expresadas anteriormente hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30º.-

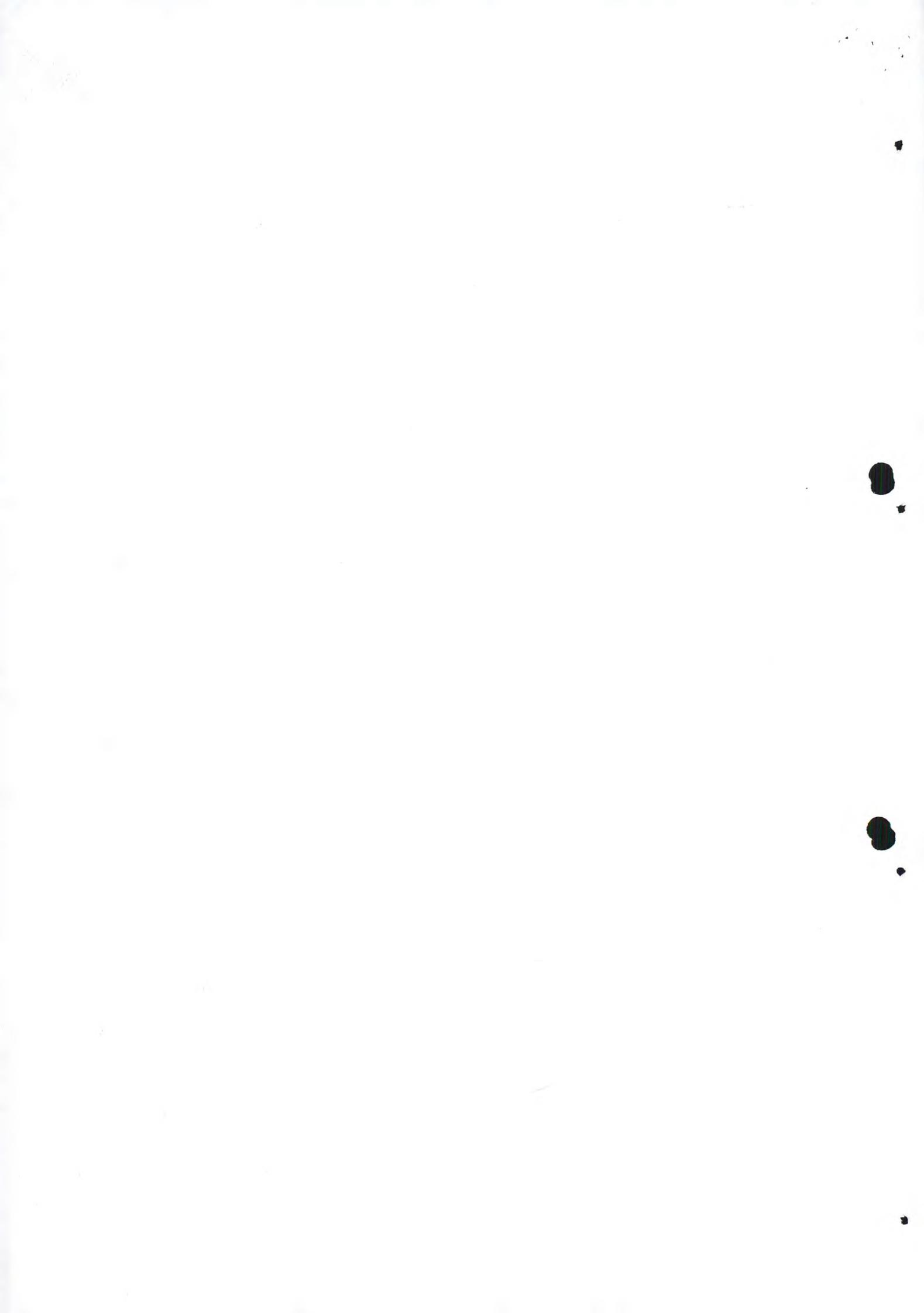
Capítulo 6

Artículo-39º:-Para los concursos de ingreso a la Carrera Profesional Sanitaria, para la cobertura de funciones, los jurados estarán integrados por:

- a) Un representante designado por la **Secretaría de Salud del Municipio de Lanús**, de la profesión o especialidad en curso, que ejercerá la presidencia con voz y, con voto, sólo en caso de empate.
 - b) Tres profesionales escalafonados del Municipio de Lanús, de la profesión o especialidad en concurso, designados por sorteo con voz y voto, en carácter de Titulares.
- En caso de no contar con el número de Profesionales y requisitos de lo establecido en el párrafo anterior, se requerirá la designación de dichos profesionales, a los Municipios vecinos.
- c) Tres Profesionales en igualdad de condiciones, designados en carácter de suplentes.
- Las listas que sean sometidas a sorteo para los Puntos B) y C), incluirán a todos los Profesionales Escalafonados cuya función o cargo no sea inferior a la concursada.
- d) Un representante de la profesión o especialidad en concurso designado por la Entidad Profesional a cuyo cargo se halla el manejo de la matrícula, con voz y voto.
 - e) Un veedor de la Asociación de Profesionales de la Salud del Municipio de Lanús, reconocida en el ámbito Municipal, con voz y sin voto, y un representante Profesional del Sindicato de Trabajadores Municipales de Lanús, con voz y con voto.

Artículo-40º:-Los miembros de los jurados podrán excusarse y ser recusados dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido hecho pública su designación, por escrito fundado ante la **Secretaría de Salud**, excepto que se fundamente en hechos nuevos posteriormente a la misma.

La publicación del nombre de los jurados deberá hacerse diez (10) días corridos antes del concurso en la **Secretaría de Salud**.





Durante los horarios establecidos de acuerdo a la presente carrera, no se podrá realizar actividades ajenas al cometido específico de la actividad sanitaria.-

Artículo-56°:-Los profesionales que cumplan actividades de guardia deberán encuadrarse al régimen expresado en el Artículo anterior para lo cual cumplirán un horario de trabajo de:

- Cargo Guardia veinticuatro (24) horas semanales, a cumplir en una guardia de veinticuatro (24) horas corridas una vez por semana.
- Cargo Guardia veintiocho (28) horas semanales, a cumplir en una guardia de veinticuatro (24) horas corridas una vez por semana, más una guardia rotativa de veinticuatro (24) horas una vez cada seis (6) semanas.
- Cargo Guardia treinta y seis (36) horas semanales, a cumplir en una guardia de veinticuatro (24) horas corridas una vez por semana, más una guardia rotativa de veinticuatro (24) horas una vez cada seis (6) semanas, más cuatro (4) horas durante dos (2) días, que no sean coincidentes con los horarios de los días de guardia.

Los tres (3) regímenes horarios se cumplirán de acuerdo a las necesidades que serán inamovibles sin la anuencia del interesado en el respectivo llamado a concurso.

Facúltase a la **Secretaría de Salud** a fijar excepciones en aquellos establecimientos donde no halla podido cubrir los cargos mediante concurso.-

Artículo-57°:-Las funciones de Jefe de Departamento, cumplen en jornadas diarias la labor de treinta y seis (36) horas semanales, pudiendo fijar la Secretaría de Salud un horario de treinta (30) horas para dichas funciones. El llamado a concurso para estas funciones, deberá especificar esta situación.-

Artículo-58°:-Las funciones de Director de Unidad Sanitaria Intermedia y/o Común, se cumplen en horario de treinta y seis (36) horas; pudiendo en el caso del Director de la Unidad Sanitaria Común, cumplir veinticuatro (24) horas, si la **Secretaría de Salud** así lo determina.-

Artículo-59°:-Para todos los casos de profesionales incluidos en la presente Ordenanza sus atribuciones y obligaciones de todo lo que se oponga a la misma, serán los que en cada caso establecerá el reglamento de servicio de la Salud para el Municipio de Lanús y las adecuaciones al mismo, que en cada caso sean confeccionadas por la **Secretaría de Salud** y la Comisión Permanente de Carrera Profesional, siguiendo las normas establecidas al efecto por el Ministerio de Salud.-

Capítulo 9

Artículo-60°:-El sueldo básico mensual para los cargos profesionales en los grados de Asistente, Agregado y de Hospital, resultará de multiplicar el módulo básico que el Departamento Ejecutivo establezca, por el 8%, 8,5% y 9% respectivamente, por el número de horas semanales de trabajo asignadas por las autoridades responsables.

Para el caso de incorporaciones a las que se hace mención en el





Artículo 4 último párrafo, el sueldo básico resultará de multiplicar el módulo básico que el Departamento Ejecutivo establezca, por el módulo de grado, por el número de horas semanales de trabajo asignadas por las autoridades responsables.-

Artículo-61º:-Para la función de Jefe de Departamento, Jefe de División, Director de Unidad Sanitaria Intermedia, Director de Unidad Sanitaria Común, Jefe de Guardia de Unidad Sanitaria y Jefe de Sección, se incrementará lo resultante de la aplicación del Artículo anterior en un 40%, 25%, 12%, 10%, 6% y 4% respectivamente, siendo éste el sueldo básico conformado para estos casos.

Conforme lo establecido en el 2do párrafo del artículo 60º, se incrementará lo resultante de la aplicación del artículo anterior por el porcentaje de ingreso que el Departamento Ejecutivo establezca, siendo esto el sueldo básico conformado para estos casos.-

Artículo-62º:-Establécese a continuación y de acuerdo a lo establecido en los artículos 60º y 61º, las siguientes funciones y categorías, de acuerdo al módulo básico, por el módulo de grado, las horas de trabajo semanales y el porcentaje por función.

100	Categoría	Módulo Básico	Grado	Módulo de Grado	Horas de Trabajo	Porcentaje por función
101	Jefe de Departamento		Hospital	9%	36	40%
102	Jefe de División		Hospital	9%	36	25%
103	Jefe de Departamento		Hospital	9%	30	40%
104	Jefe de División		Hospital	9%	30	25%
105	Director de Unidad San. Int.		Hospital	9%	36	12%
106	Director de Unidad San. Com.		Hospital	9%	36	10%
107	Director de Unidad San. Com.		Hospital	9%	24	10%
108	Jefe de Guardia		Hospital	9%	36	6%
109	Jefe de Guardia		Hospital	9%	28	6%
110	Jefe de Guardia		Agregado	8,5%	36	6%
111	Jefe de Guardia		Agregado	8,5%	28	6%
112	Jefe de Guardia		Asistente	8%	36	6%
113	Jefe de Guardia		Asistente	8%	28	6%
114	Jefe de Sección		Hospital	9%	30	4%
115	Jefe de Sección		Hospital	9%	24	4%
116	Jefe de Sección		Agregado	8,5%	30	4%
117	Jefe de Sección		Agregado	8,5%	24	4%
118	Jefe de Sección		Asistente	8%	30	4%
119	Jefe de Sección		Asistente	8%	24	4%
120	Medico de Guardia		Hospital	9%	28	---
121	Medico de Guardia		Hospital	9%	24	---
122	Medico de Guardia		Agregado	8,5%	28	---
123	Medico de Guardia		Agregado	8,5%	24	---
124	Medico de Guardia		Asistente	8%	28	---
125	Medico de Guardia		Asistente	8%	24	---
126	Profesional		Hospital	9%	24	---
127	Profesional		Hospital	9%	18	---
128	Profesional		Agregado	8,5%	24	---
129	Profesional		Agregado	8,5%	18	---
130	Profesional		Asistente	8%	24	---
131	Profesional		Asistente	8%	18	---
132	Profesional		Hospital	9%	36	---
133	Profesional		Agregado	8,5%	36	---
			Asistente	8%	24	---





134	Profesional		Asistente	8%	30	---
135	Jefe de División		Asistente	8%	30	25%
136	Jefe de División		Agregado	8,5%	30	25%
137	Jefe de Departamento		Agregado	8,5%	30	40%
138	Director de E. S. Com.		Agregado	8,5%	36	10%
139	Director U. S. Int.		Asistente	8%	36	12%
140	Jefe de Departamento		Asistente	8%	30	40%
141	Director de U. S. Int.		Agregado	8,5%	36	12%
142	Director E. S. Com.		Asistente	8%	36	10%
143	División Asist.		Asistente	8%	36	25%

Artículo-62º-bis:-Conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 60, establecése las categorías que a continuación se detallan:

	Categoría	Módulo Básico	Grado	Módulo de Grado	Horas de Trabajo	Porcentaje por Ingreso
180	Profesional		Asistente	8%	18	26,40%
181	Profesional		Asistente	8%	18	19,31%
182	Profesional		Asistente	8%	18	12,20%
183	Profesional		Asistente	8%	18	5%
184	Profesional		Asistente	8%	18	---

Facúltase al Departamento Ejecutivo, solamente para el presente ejercicio, a efectuar incorporaciones en las categorías indicadas precedentemente.

Las futuras incorporaciones deberán efectuarse en las categorías consignadas en el Artículo 62, en un todo de acuerdo con las disposiciones y modalidades establecidas en la presente Ordenanza.-

Artículo-63º:-Establécese por profesional el que posea título Universitario y/o Terciario, con matrícula habilitada para ejercer su profesión, considerando las siguientes actividades profesionales: Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Psicólogos, Psicopedagogos, Obstétricas, Trabajadores Sociales, Nutricionistas, Fonoaudiólogos, Sociólogos, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 3º.-

Capítulo 10

Artículo-67º:-Los traslados de los agentes Municipales realizados en cumplimiento de la planificación de Salud, será dispuesta por la **Secretaría de Salud**, no pudiendo ser trasladado contra su voluntad del ámbito del Municipio de Lanús salvo que se funde en Decretos u Ordenanzas, fundados en ley, respetando el principio de Unidad Familiar, para los trabajadores interinos en el ámbito del Municipio de Lanús, en cumplimiento de lo expresado, deberá tenerse en cuenta a aquellos agentes de menos antigüedad.-







Artículo-43º:-El jurado procederá una vez cerrado el período de reclamación establecido en el Artículo 35º de la presente Ordenanza, y dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles a:

- a) Estudiar y resolver las impugnaciones presentadas.
- b) Analizar los méritos y antecedentes de los aspirantes, eliminando en forma fundada a aquellos que no reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo o función concursada.
- c) Calificar con el correspondiente puntaje a los que resulten idóneos, elevando la correspondiente nómina de calificaciones a la **Secretaría de Salud**, para la designación que debe realizarse por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo con el mejor puntaje obtenido.

Capítulo 7

Artículo-48ºQuáter:-Se deroga por Ordenanza.

Capítulo 8

Artículo-53º:-Las actividades y funciones de los agentes pertenecientes a la presente carrera estarán dirigidas a la prestación de servicios de atención sanitaria integral.

En aquellos casos de establecimientos en relación con organismos que realizan actividades docentes y/o de investigación, los profesionales podrán desempeñar además de las actividades y funciones inherentes a la presente carrera, las que se estipule, para la cual se faculta al Ejecutivo previo dictamen de la Comisión Profesional Permanente, para convenir entre dichos Organismos y la **Secretaría de Salud**, los respectivos regímenes de trabajo.

Dichos Convenios no deberán oponerse al régimen estatuido en la presente Ordenanza.-

Artículo-54º:-En aquellos casos de establecimientos donde los profesionales puedan desarrollar actividades asistenciales al margen de la presente carrera, los mismos podrán ser autorizados a cumplirlas previos convenios anuales firmados entre la **Secretaría de Salud** y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Lanús.

Dichos convenios no deberán oponerse al régimen estatuido en la presente Ordenanza.-

Artículo-55º:-Los profesionales deberán cumplir una jornada de trabajo de tres (3) horas diarias (dieciocho semanales) o de cuatro (4) horas diarias (veinticuatro semanales) o de seis (6) horas diarias (treinta y seis semanales). La **Secretaría de Salud** podrá asignar regímenes de trabajo esenciales para determinados cargos y/o funciones pudiendo establecer la circunstancia y fijación de los horarios que serán inamovibles sin la anuencia del interesado en el respectivo llamado a concurso. Se podrá fijar un horario de treinta (30) horas para determinados cargos y/o funciones de acuerdo a horarios establecidos por la **Secretaría de Salud**.





Artículo-69°:-Con el objeto de asistir a cursos de perfeccionamiento o especialización Reconocidos oficialmente, en el país o en el extranjero, los agentes podrán obtener permisos especiales con goce de sueldo que serán otorgados por la **Secretaría de Salud** de acuerdo con las necesidades del servicio y por períodos no menores de tres (3) meses ni mayores de un (1) año, debiendo el agente beneficiado presentar al final del curso la correspondiente certificación y el informe completo del curso. Durante el período de licencia no computará puntaje por antigüedad. En todos los casos los beneficiarios adquirirán el compromiso formalizado previamente por escrito, de continuar al servicio del Municipio de Lanús, en trabajos afines con los estudios realizados, por un período mínimo equivalente al triple de la licencia que hubiera gozado; caso contrario, deberá restituir el fisco, las sumas que hubiere percibido por los conceptos expresados, circunstancias que también se consignarán previamente por escrito.-

Artículo-70°:-Los profesionales comprendidos en esta Ordenanza, podrán solicitar licencias de hasta un (1) año por motivos particulares, sin goce de sueldo, no computándose estos períodos para su antigüedad en el escalafón. Es facultativo de la **Secretaría de Salud** el otorgamiento de estas licencias, de acuerdo con las necesidades del Servicio.-



Artículo-71°:-Por actividades colegiadas o gremiales, solicitadas y avaladas por las Autoridades responsables respectivas, tendrá derecho a permisos especiales con goce de sueldo, de hasta un máximo de veinte (20) días hábiles por año calendario, que serán otorgados por la **Secretaría de Salud**.-

Capítulo 16

Artículo-85°:-Se deroga por Ordenanza.

Artículo-86°:-Para cubrir los cargos y funciones de la Carrera Sanitaria la **Secretaría de Salud**, deberá clasificar los establecimientos en los niveles de complejidad, otorgarle las estructuras que les correspondan y aprobar los planteles básicos de los mismos con la participación de los colegios de profesionales y organismos gremiales que tengan personería jurídica en la forma establecida por la **Ley 10471 y su Decreto Reglamentario**.-

Artículo-87:-La Comisión Permanente de Carrera Profesional Sanitaria quedará integrada por:

- Secretaría de Salud del Municipio de Lanús
- Subsecretaría de Salud del Municipio de Lanús
- Dirección General de Atención Médica
- Dirección de Prevención y Promoción de la Salud
- Directores Titulares de Unidades Sanitarias Intermedias y Comunes (o Suplentes hasta el llamado a concurso por esta única vez)
- Letrado de la Secretaría de Coordinación General, Legal y Técnica
- Un (1) Representante del Sindicato de Trabajadores Municipales de Lanús
- Un (1) Representante de la Asociación de Profesionales del Municipio de Lanús





- Un (1) Miembro Delegado del Colegio Médico de la Provincia de Buenos Aires, Distrito II
- Un (1) Miembro Delegado del Colegio de Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires, Distrito II
- Un (1) Miembro Delegado del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires, Distrito II
- Un (1) Miembro Delegado del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Buenos Aires, Distrito II
- Un (1) Miembro Delegado del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires
- Un (1) Miembro Delegado del Colegio de Obstétricas de la Provincia de Buenos Aires
- Un (1) Miembro Delegado del Colegio de Trabajadores Sociales y Asistentes Sociales de la Provincia de Buenos Aires
- Un (1) Miembro Delegado del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Buenos Aires
- Un (1) Miembro Delegado del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires
- Un (1) Miembro Delegado del Colegio de Sociólogos de la Provincia de Buenos Aires



Artículo-88º:-La Comisión Permanente de Carrera Profesional Sanitaria para el Municipio de Lanús tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesora de la Secretaría de Salud en toda cuestión que se suscite por la aplicación de la presente Ordenanza.
- b) Sin Modificación.
- c) Sin Modificación.
- d) Sin Modificación.

Artículo-91º:-Los agentes comprendidos en la presente Ordenanza que cesen en sus actividades por la aplicación de los beneficios jubilatorios, podrán ser autorizados por la **Secretaría de Salud** para seguir concurriendo a los servicios de su dependencia en funciones de profesionales consultores con carácter "ad-honorem".-

Artículo-93º:-La presente Ordenanza y su modificación, comenzara a regir a partir de su promulgación. "

Artículo-2º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 18 de junio de 2010.-

REVISÓ

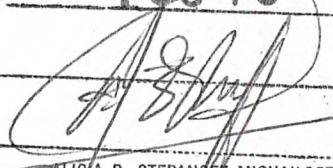
LETICIA MONICA SALVAREZZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JOSE LUIS PALLARES
PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1169
DE FECHA 30 JUN 2010

Registrada bajo el N°	10846
	
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF DIRECTORA ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE GOBIERNO	

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


MARIA ESTER ANTINUCCI
JEFA DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO

